

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/PES/003/2023.

DENUNCIANTE: NATIVIDAD GUADARRAMA REYEZ, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.

DENUNCIADOS: OSSIEL PACHECO SALAS, VÍCTOR HUGO CATALÁN DÍAZ, SILVIA TALAVERA ORGANES, ROMANA LEONARDO APOLONIO, YAMIRETH STEPHANY HERNÁNDEZ MAZÓN, ESTHER RÍOS SOBERANIS, BRENDA BERENICE BATAZ PITA Y JESÚS ANTONIO ZAPATA CASTRO.

**MAGISTRADA
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO BRITO.

**SECRETARIA
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo, Guerrero; catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

ACUERDO PLENARIO por el que se declara cumplida la sentencia definitiva dictada el quince de junio de dos mil veintitrés¹, en el Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/003/2023, promovido por Natividad Guadarrama Reyez, en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, por la comisión de actos y omisiones presuntamente constitutivos de Violencia Política de Género; modificada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia emitida el diez de agosto, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SCM-JDC-186/2023 y Acumulados.

GLOSARIO

Denunciante: Natividad Guadarrama Reyez.

¹ En adelante, todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

ACUERDO PLENARIO

Denunciados:	Ossiel Pacheco Salas, Presidente Municipal; Víctor Hugo Catalán Díaz, otrora Secretario General; Silvia Talavera Organes, Secretaria General; Romana Leonardo Apolonio, Síndica Procuradora; Yamireth Stephany Hernández Mazón, Directora del Jurídico; Esther Ríos Soberanis, Secretaria de Administración y Finanzas; Brenda Berenice Bataz Pita, Oficial Mayor y Jesús Antonio Zapata Castro, Director de Recursos Materiales, todos del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero.
Autoridad Instructora:	Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero.
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Ley Electoral:	Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Ley de Medios de Impugnación:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional:	Sala Regional Ciudad de México de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral Órgano Jurisdiccional:	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El quince de junio, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva en el Procedimiento Especial Sancionador en que se acuerda, declarando la existencia de la infracción por Violencia Política de Género denunciada por Natividad Guadarrama Reyez, en su calidad de Regidora del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero; derivada de la actualización de diversos actos y omisiones tendentes a obstaculizar el libre desarrollo de la función pública de la denunciante, atribuidos a los denunciados.

Como consecuencia de la acreditación de las infracciones denunciadas, este Órgano Jurisdiccional, individualizó las conductas e impuso a los

ACUERDO PLENARIO

denunciados las sanciones respectivas; asimismo, decretó diversas medidas de reparación integral a favor de la denunciante.

2. Notificación. La decisión de este Órgano Jurisdiccional, fue notificada de manera personal a la denunciante y denunciados; por oficio a la autoridad instructora y; por estrados al público en general, los días quince y dieciséis de junio².

3. Impugnación ante Sala Regional. Inconformes con la resolución dictada por este Tribunal Electoral, tanto la denunciante como los denunciados interpusieron ante la Sala Regional, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, dando origen a la integración de los expedientes SCM-JDC-186/2023, SCM-JDC-187/2023, SCM-JDC-188/2023, SCM-JDC-189/2023, SCM-JDC-190/2023, SCM-JDC-191/2023 y SCM-JDC-192/2023.

4. Sentencia. El diez de agosto, la Sala Regional resolvió de forma conjunta los medios de impugnación antes mencionados, en el sentido de revocar la sentencia de quince de junio dictada por este Órgano Jurisdiccional, al considerar inexistente la acreditación de la infracción relativa a la Violencia Política de Género.

3

Sin embargo, dejó subsistente el análisis sobre las consecuencias que con base en las omisiones corroboradas se dictaron, por lo que las medidas de reparación concernientes a dicho tema debían continuar rigiendo.

5. Impugnación ante la Sala Superior. Inconforme con la determinación de la Sala Regional, el quince de agosto, la actora promovió Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior, originando la integración del expediente SUP-REC-256/2023.

² Como se advierte de las cédulas y oficios de notificación visibles a fojas de la 2304 a la 2334, Tomo III.

ACUERDO PLENARIO

6. Sentencia. El veintitrés de agosto siguiente, la Sala Superior resolvió el Recurso de Reconsideración, en el sentido de desechar de plano la demanda al no reunir el requisito especial de procedencia.

7. Remisión de expedientes. Una vez concluida la cadena impugnativa, fue remitido a este Órgano Jurisdiccional el original del expediente TEE/PES/003/2023, dándose por recibido en la Ponencia IV, mediante acuerdo de siete de septiembre.

8. Requerimiento de informe. Por proveído de trece de septiembre, se requirió a los denunciados Ossiel Pacheco Salas, en su carácter de Presidente Municipal, Silvia Talavera Organes, Secretaria General del Ayuntamiento, Romana Leonardo Apolonio, Síndica Municipal y Yamireth Stephany Hernández Mazón, otrora Directora del Jurídico, así como a Esther Inés Ríos Soberanis, Secretaria de Administración y Finanzas, todos funcionarios del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero; para que informaran sobre el cumplimiento dado a las medidas de reparación decretadas por este Órgano Jurisdiccional, relacionadas con las omisiones que se tuvieron por acreditadas.

9. Informes y remisión de constancias. El dieciocho de septiembre, los denunciados antes mencionados, remitieron los informes de cumplimiento que les fueron solicitados, así como las constancias respectivas.

En lo relativo a la medida de reparación consistente en el reembolso de la cantidad de \$16,309.50, por concepto de pago ejercido durante el mes de mayo de dos mil veintidós, así como la reactivación del pago de \$24,000.00 por concepto de gasto social mensual que se otorga a los regidores para el desempeño de sus funciones, cuyo cumplimiento atañe a la Secretaria de Finanzas y Administración, al rendir su informe, señaló que el Ayuntamiento tenía un déficit financiero, por lo que no contaba con recurso alguno disponible, no obstante, para estar en posibilidades de cumplir, solicitaba una prórroga que le permitiera realizar los ajustes presupuestales y recaudar la cantidad solicitada. Por otro lado, con relación al pago por concepto de gasto

ACUERDO PLENARIO

social, informó que dicho pago se reactivaría en el mes de octubre al estarse realizando los ajustes presupuestales pertinentes.

10. Impugnación ante la Sala Regional. A pesar de haber desahogado el requerimiento que se les realizó mediante proveído de trece de septiembre, por estar inconformes con el mismo, el diecinueve siguiente, los denunciados interpusieron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, originando la integración de los expedientes SCM-JDC-282/2023, SCM-JDC-283/2023, SCM-JDC-284/2023 y SCM-JDC-285/2023.

11. Recepción de constancias. Mediante proveído de veintiuno de septiembre, se tuvieron por recibidos los informes y las constancias de cumplimiento y, tomando en cuenta que los denunciados omitieron hacer la entrega de los mismos directamente a la denunciante, con la finalidad de garantizar su derecho a la justicia pronta y expedita y efectivizar las medidas de reparación derivadas de las omisiones en que incurrieron, se ordenó realizar su entrega a la denunciante Natividad Guadarrama Reyez, dejando copia certificada para que obraran en el expediente.

Con relación a la prórroga solicitada por la Secretaria de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, se le concedió, de manera excepcional y por única ocasión, un plazo de quince días hábiles adicionales para que realizara lo conducente a efecto de garantizar a la denunciante la medida de reparación derivada de la acreditación de la omisión atribuida a la citada denunciada.

12. Sentencia de la Sala Regional. El cinco de octubre, la Sala Regional dictó sentencia en el sentido de acumular los Juicios de la Ciudadanía y desechar las demandas, al ser el acto impugnado de naturaleza intraprocesal.

13. Informe de la Secretaria de Finanzas y Administración. Concluida la prórroga que se le otorgó, el diecisiete de octubre, la Secretaria de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, rindió el informe que le fue

ACUERDO PLENARIO

solicitado y remitió las constancias atinentes, con las cuales señaló dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

14. Escrito de la denunciante. El veinticinco de octubre, Natividad Guadarrama Reyez, realizó diversas manifestaciones en las que se inconformaba con el cumplimiento dado a las medidas de reparación por parte de los denunciados.

15. Remisión de expediente. En virtud de que los actores no recurrieron ante la Sala Superior la resolución dictada en el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-282/2023 y Acumulados, la Sala Regional remitió a este Órgano Jurisdiccional los originales del expediente TEE/PES/003/2023, constantes en cuatro tomos, los cuales se tuvieron por recibidos en la Ponencia instructora el seis de noviembre.

16. Segundo escrito de la denunciante. El doce de diciembre, la denunciante realizó múltiples manifestaciones relacionadas con el cumplimiento a la medida de reparación derivada de las omisiones que atribuyó a la Oficial Mayor del Ayuntamiento, así como respecto a la reactivación del pago por concepto de gasto social.

17. Requerimiento a la Secretaria de Finanzas. Mediante proveído de cinco de enero del año transcorre, se ordenó requerir a la denunciada Esther Inés Ríos Soberanis, Secretaria de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, para que informara respecto a la medida de reparación relacionada con la reactivación del pago por concepto de gasto social a favor de la denunciada en su carácter de Regidora del Ayuntamiento.

18. Informe de la Secretaria de Finanzas. Derivado del requerimiento que le realizó este Órgano Jurisdiccional, el nueve de enero de la presente anualidad, la denunciada informó que el ocho de enero anterior, había realizado la reactivación del pago por concepto de gasto social, cuya continuidad quedaría sujeta a la comprobación correspondiente.

ACUERDO PLENARIO

19. Requerimiento a la Oficial Mayor. Mediante proveído de dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó requerir a la denunciada Brenda Berenice Bataz Pita, Oficial Mayor del Ayuntamiento para que informara respecto a la medida de reparación relacionada con la respuesta a la solicitud de alta del personal que haya realizado la denunciante Natividad Guadarrama Reyez, en su calidad de Regidora.

20. Informe de la Oficial Mayor. En cumplimiento al requerimiento formulado por este Órgano Jurisdiccional, el siete de febrero siguiente, Brenda Berenice Bataz Pita, remitió el acuse del oficio de cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, que dirigió a la denunciante Natividad Guadarrama Reyez, a través del cual dio respuesta a la solicitud de alta de personal formulada por la denunciante.

C O N S I D E R A N D O**PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.**

7

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**³.

³ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

ACUERDO PLENARIO

SEGUNDO. Actuación colegiada.

Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.⁴

TERCERO. Análisis del cumplimiento.

En su resolución de diez de agosto, emitida en los Juicios de la Ciudadanía SCM-JDC-186/2023 y Acumulados, la Sala Regional determinó:

8

*“En suma, se **revoca** la resolución impugnada, esencialmente, en la parte en que i) consideró que los hechos acreditados corroboraban la conducta infractora de VPG, ii) tuvo por acreditada la responsabilidad e individualización de la sanción, iii) así como la emisión de medidas de reparación, restitución y protección **vinculadas con la acreditación de la conducta infractora de VPG.***

*Quedando **firme** el análisis del Tribunal Local respecto las consecuencias que con base en las omisiones corroboradas se dictaron, las cuales se describen a continuación:*

“...además de lo anterior, en virtud de que se acreditaron los actos omisivos reprochados a la parte denunciada, se les ordena, como medidas de reparación adicionales que, en el ámbito de sus facultades, realicen de manera inmediata lo siguiente:

- Entregar la información y atender las solicitudes formuladas por la denunciante; en el entendido que, de no considerarse procedente alguna de ellas, deberá darle respuesta por escrito debidamente fundada y motivada.

- El pago de la cantidad no cubierta por concepto de reembolso del pago ejercido durante el mes de mayo de dos mil veintidós, en el entendido que, si la autoridad administrativa no considera procedente el reembolso por deficiencias en las comprobaciones, deberá notificar por escrito las observaciones pertinentes a la denunciante.

- Se reactive el pago por concepto de gasto social mensual que se otorga a las regidurías para el desempeño de sus funciones a favor de la denunciante; en el entendido que la continuidad del otorgamiento de dicho pago quedará sujeto al

⁴ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

ACUERDO PLENARIO

cumplimiento de las exigencias fiscales que determine la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento..."

Lo anterior, porque ha quedado firme la determinación del tribunal local en cuanto a las omisiones acreditadas; de manera que ese segmento de la decisión debe continuar rigiendo."

El subrayado es propio.

De lo inserto se advierte que la Sala Regional, ***revocó en lo que fue materia de impugnación, la resolución de quince de junio dictada por este Tribunal Electoral, al considerar inexistente la acreditación de la violencia política de género.***

En consecuencia, dejó sin efectos el análisis sobre la existencia de dicha infracción, el estudio acerca de la responsabilidad, calificación de la conducta e individualización de la sanción, las medidas de reparación, restitución y de protección vinculadas con la acreditación de la conducta infractora de violencia política de género que realizó este Tribunal Electoral, así como todos los actos que derivados de la acreditación de dicha infracción se hubieren realizado.

9

Sin embargo, dejó subsistente el análisis respecto a las consecuencias que con base en las omisiones corroboradas se dictaron, por lo que las medidas de reparación relativas a dicho tema, debían continuar rigiendo.

En tal sentido, se procede a analizar si las medidas de reparación ordenadas se han cumplido.

I. Entregar la información y atender las solicitudes formuladas por la denunciante; en el entendido que, de no considerarse procedente alguna de ellas, deberá darle respuesta por escrito debidamente fundada y motivada.

Es importante precisar que, la citada medida deriva de la acreditación de diversas omisiones de dar respuesta a las peticiones de la denunciante por parte de diversos funcionarios municipales del Ayuntamiento, las cuales se enlistan para mayor comprensión:⁵

⁵ Visibles en la página 100 de la sentencia de quince de junio, que obra a fojas 2277, Tomo III.

ACUERDO PLENARIO

- a) Del Presidente Municipal, sobre las condiciones en que recibió la administración en el tema de finanzas, nómina de empleados, parque vehicular, mobiliario, laudos laborales, y el monto del presupuesto del último trimestre del ejercicio fiscal de ese año; así como la información relacionada con el desistimiento de la demanda laboral de la Secretaria de Servicios Públicos, Verónica de Jesús Balazar Martínez.
- b) Del Secretario General del Ayuntamiento Víctor Hugo Catalán Díaz, a quien solicitó copia del desistimiento de la demanda interpuesta por Verónica de Jesús Balazar Martínez; actas de sesiones, de la primera a la quinta, de fechas treinta de septiembre, primero, cinco y dieciocho de octubre del dos mil veintiuno; así como copia del reglamento interno del Ayuntamiento, solicitadas mediante oficios número 004, 006 y 008.
- c) Del Presidente Municipal, la Síndica Municipal y la Directora Jurídica a quienes solicitó la lista de personas que tienen demandas laborales en contra del municipio, así como el monto del laudo de cada una de ellas.
- d) De la Secretaria de Administración y Finanzas, la falta de respuesta al oficio 053 de once de julio de dos mil veintidós, a través del cual la denunciante le cuestionó respecto al motivo por el cual no se había dado de alta al personal a su cargo.
- e) De la Oficial Mayor y del Director de Recursos Materiales de otorgar material de oficina y dar de alta al personal solicitado por la denunciante.

Asimismo, el cumplimiento por parte de los denunciados, se analizará de forma individual tomando como base los informes y constancias que remitieron.

a) Del Presidente Municipal del Ayuntamiento, Ossiel Pacheco Salas.

Como quedó de manifiesto, entre las omisiones atribuidas al titular del gobierno municipal, se encuentran las relativas al *informe sobre las*

ACUERDO PLENARIO

condiciones en que recibió la administración en el tema de finanzas, nómina de empleados, parque vehicular, mobiliario, laudos laborales y el monto del presupuesto del último trimestre del ejercicio fiscal 2021, así como la información relacionada con el desistimiento de la demanda laboral de la ciudadana Verónica de Jesús Balanzar Martínez.

Importa precisar que, respecto al desistimiento de la demanda laboral por parte de la ciudadana Verónica de Jesús Balanzar Martínez, dicha información fue remitida por la Secretaria General, la Síndica Procuradora y el Director Jurídico al rendir sus respectivos informes, por lo que será analizada en apartado correspondiente.

En relación al resto de las omisiones, previó requerimiento que este Órgano Jurisdiccional realizó al denunciado⁶, el diecinueve de septiembre, exhibió un escrito en la oficialía de partes, al cual adjuntó un dispositivo de almacenamiento USB, señalando que contenía lo siguiente:

- *Un informe sobre las condiciones en las que recibió la Administración en el Tema de Finanzas, Nómina de Empleados, Parque Vehicular, Mobiliario, Laudos Laborales.*
- *Un informe del monto del presupuesto del Último Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, Relacionado con los meses de octubre, noviembre y diciembre.*

Asimismo, manifestó que, con la documentación mencionada, se atendía el efecto resarcitorio de las medidas de reparación integral decretadas en la sentencia definitiva dictada en el presente asunto.

Ahora bien, como se expuso en el apartado de antecedentes, al haber remitido el denunciado directamente a este Órgano Jurisdiccional la información requerida, sin que de la misma se apreciara que le fue entregada directamente y por escrito a la denunciante Natividad Guadarrama Reyez;

⁶ Por proveído de trece de septiembre.

ACUERDO PLENARIO

por proveído de veintiuno de septiembre, se ordenó hacerle entrega de la misma, dejando copia certificada para que obraran en el expediente.

De manera que, para efectos de emitir el pronunciamiento respectivo, por proveído de once de enero del presente año, se ordenó certificar y dar fe del contenido del dispositivo de almacenamiento de datos USB, así como levantar el acta circunstanciada correspondiente.

En el acta circunstanciada de quince de enero del año en curso, se hizo constar que el citado dispositivo contiene cuatro archivos PDF identificados con los nombres: “null”, “null(1)”, “null(2)” y “null(4)” constantes de cincuenta y cinco, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y seis y novecientos noventa y nueve páginas, respectivamente, con diversos documentos relacionados con la entrega recepción del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Una vez analizado el contenido, se concluye que la petición que formuló la denunciante al Presidente Municipal, se satisface con los documentos digitalizados que le fueron entregados en memoria USB, como se explica:

Para conocer las **condiciones en que recibió la administración en el tema de finanzas**, en el archivo con denominación: null(4) obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.
- Cuentas bancarias al 29 de septiembre de 2021.
- Comprobante de saldos BBVA al 29 de septiembre de 2021.
- Comprobante de saldos Banorte al 29 de septiembre de 2021.
- Acta de Entrega -Recepción de la Dirección de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, de 29 de septiembre de 2021.
- Acta de Entrega -Recepción de la Dirección de Egresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, de 29 de septiembre de 2021.
- Reporte de Saldos BBVA Bancomer 29/09/2021.

ACUERDO PLENARIO

- Resumen de cuenta Banorte 29/09/2021.
- Cheques pendientes por entregar al 29 de septiembre de 2021.
- Entrega-recepción Administración Pública Municipal, 2018-2021, 2021-2024. Secretaría de Administración y Finanzas Municipal. Dirección de Cuenta Pública. Acta de Entrega -Recepción de la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, de 29 de septiembre de 2021.
- Estados Financieros al 29 de septiembre de 2021 y anexos.
- Informe del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021. Notas de Gestión Administrativa.
- Sistema de Contabilidad Gubernamental al 29 de septiembre de 2021.
- Balanza de comprobación del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021.
- Participaciones que perciban, de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado al 29 de septiembre de 2021.
- Cuentas Públicas y Presupuesto de Ingresos y Egresos al 29 de septiembre de 2021.

Respecto a la **nómina de empleados**, en los archivos con denominación “null”, null(1) y null(4) contienen, entre otros, los siguientes documentos:

- Relación de personal sujeta al pago de honorarios.
- Relación de personal con licencia, permiso o comisión.
- Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, de 29 de septiembre de 2021, signada por Samira de los Santos Gallardo, Víctor Hugo Catalán Díaz y Nicolás Benítez Neri.
- Plantilla actualizada de Personal al 29 de septiembre de 2021

En relación al **parque vehicular**, en los archivos con denominación “null” y null(4) se encuentran, entre otros, los siguientes documentos:

- Acta Administrativa de Entrega-Recepción de Oficialía Mayor del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, de 29 de septiembre de 2021.

ACUERDO PLENARIO

- Relación de equipo de transporte y maquinaria, por Unidad Administrativa Responsable.
- Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Control Patrimonial del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, de 28 de septiembre de 2021.
- Relación de Equipo de Transporte y Maquinaria, por Unidad Administrativa Responsable al 29 de septiembre de 2021.

Por cuanto hace a la información relativa al **mobiliario**, en los archivos con denominación “null”, null(1) y null(4) obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Relación por Unidad Administrativa Resguardante de Mobiliario y Equipo de Oficina, así como Artículos de Decoración, Publicaciones, Libros y demás similares.
- Relación por Unidad Administrativa Resguardante de Mobiliario y Equipo de Oficina, al 30 de junio del 2021, Control Patrimonial.
- Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.
- Relación por Unidad Administrativa resguardante del Mobiliario y Equipo de Oficina, Publicaciones, Libros y demás similares, así como artículos de Decoración al 29 de septiembre de 2021.
- Acta de Entrega -Recepción de ZOFEMAT de la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, de 28 de septiembre de 2021.
- Relación por Unidad Administrativa resguardante del Mobiliario y Equipo de Oficina, Publicaciones, Libros y demás similares, así como artículos de Decoración al 29 de septiembre de 2021.
- Relación por Unidad Administrativa resguardante del Mobiliario y Equipo de Oficina, así como, Comodato al 29 de septiembre de 2021.
- Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Control Patrimonial del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, de 28 de septiembre de 2021.

ACUERDO PLENARIO

- Relación por Unidad Administrativa resguardante del Mobiliario y Equipo de Oficina, Publicaciones, Libros y demás similares, así como artículos de Decoración al 29 de septiembre de 2021.

Por cuanto hace a la información relativa a los **laudos laborales**, el archivo con denominación “null(1)”, contiene entre otros documentos:

- Relación de asuntos jurisdiccionales al 27 de septiembre de 2021.
- Asuntos pendientes de resolver.

Respecto a la información relativa al **monto presupuestal**, en el archivo con denominación “null(4)” obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Ministraciones al 29 de septiembre de 2021. Participaciones federales Ramo 28, 33 y otros.
- Presupuesto de Egresos con Momentos Contables al 29 de septiembre de 2021 y anexos.
- Presupuesto de Ingresos 2021.
- Cuentas Públicas y Presupuesto de Ingresos y Egresos al 29 de septiembre de 2021.

De lo anterior se desprende que, si bien el Presidente Municipal no elaboró un oficio dirigido a la denunciante para remitirle la documentación directamente e informarle lo solicitado, al haberle hecho entrega este Órgano Jurisdiccional del dispositivo electrónico, el cual no solo contiene la información solicitada, sino también diversa información relacionada con la entrega-recepción de la administración municipal⁷, es válido concluir que ha cumplido con lo que le fue ordenado en la ejecutoria motivo de análisis.

b) De la Secretaria General del Ayuntamiento, Silvia Talavera Organes.

⁷ Conforme al acta circunstanciada de quince de enero de dos mil veinticuatro, visible a fojas, de la 2757 a la 2769 del Tomo III.

ACUERDO PLENARIO

La denunciante atribuyo a quien en ese momento fungía como Secretario General del Ayuntamiento⁸, la omisión de hacerle entrega de la ***copia del desistimiento de la demanda interpuesta por Verónica de Jesús Balanzar Martínez, actas de las sesiones de cabildo de treinta de septiembre, primero, cinco y dieciocho de octubre de dos mil veintiuno***; así como ***copia del Reglamento Interno del Ayuntamiento***, documentos que solicitó mediante los oficios 004, 006 y 008 de dieciocho y veinte de octubre, así como tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Previo requerimiento de este Órgano Jurisdiccional, el dieciocho de septiembre, la actual Secretaria General del Ayuntamiento, remitió copia certificada de la siguiente documentación⁹:

- ✓ *Escrito de desistimiento de demanda, de doce de octubre de dos mil veintiuno, signado por Verónica de Jesús Balanzar Martínez, relacionado con el expediente laboral 228/2019 promovido en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero; del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado¹⁰.*
- ✓ *Acta de sesión solemne de cabildo de treinta de septiembre de dos mil veintiuno¹¹.*
- ✓ *Acta de la primera sesión ordinaria de cabildo de primero de octubre del dos mil veintiuno¹².*
- ✓ *Acta de sesión de cabildo: 05-10-2021/2021-2024, correspondiente a la primera sesión extraordinaria, de cinco de octubre de dos mil veintiuno¹³.*
- ✓ *Acta de Sesión de Cabildo: 18-10-2021/2021-2024, correspondiente a la segunda sesión extraordinaria, de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno¹⁴.*
- ✓ *Reglamento interno del Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero¹⁵.*

⁸ Víctor Hugo Catalán Díaz.

⁹ La cual cuenta con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 18 párrafo segundo, fracción III y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

¹⁰ Visible a foja 2576 del Tomo IV.

¹¹ Consultable a foja 2577-2578 del Tomo IV.

¹² Que obra a fojas 2579-2581 del Tomo IV.

¹³ Visible a fojas 2582-2587 del Tomo IV.

¹⁴ Consultable a fojas 2588-2599 del Tomo IV.

¹⁵ Que obra a fojas 2600-2622 del Tomo IV.

ACUERDO PLENARIO

Las constancias antes descritas, fueron entregadas a la denunciante el veintiuno de septiembre, como consta en el acuerdo y la cédula de notificación de la misma fecha¹⁶.

Así, del contenido de dichas documentales, se advierte que la denunciada, dio cumplimiento a la medida de reparación otorgada en favor de la denunciante.

c) De la Síndica Procuradora y Director de Asuntos Jurídicos, Romana Leonardo Apolonio y Gilberto Alcaraz de la Cruz.

Como parte de las omisiones que se tuvieron por acreditadas, se encuentra la atribuida a la Síndica Procuradora y al Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, a quienes solicitó una relación de las personas que tienen demandas laborales en contra del Municipio, así como el monto del laudo de cada una de ellas.

17

Al respecto, derivado del requerimiento formulado por este Órgano Jurisdiccional, el dieciocho de septiembre, las mencionadas funcionarias municipales remitieron la *lista de expedientes laborales que se siguen en contra del Ayuntamiento, que contiene los nombres de los actores, el número de juicios laborales y las cantidades que se adeudan en cada asunto*¹⁷.

Ahora bien, del análisis del citado documento¹⁸, sin prejuzgar sobre la información ahí consignada, se advierte una relación de diversos expedientes, el nombre de los actores en dichos asuntos, así como el estado procesal de los mismos, y el monto de los laudos que se condenó a pagar en los expedientes ya concluidos.

¹⁶ Visibles a fojas de la 2637 a la 2646 del Tomo IV.

¹⁷ Que obra a fojas 2626-2633 del Tomo IV.

¹⁸ El cual cuenta con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 18 párrafo segundo, fracción III y 20 de la Ley de Medios de Impugnación y se encuentra visible a fojas de la 2626 a la 2633 del expediente.

ACUERDO PLENARIO

Una vez analizado su contenido, se advierte que la denunciada, dio cumplimiento a la medida de reparación otorgada en favor de la denunciante, remitiendo la información que le fue solicitada, la cual le fue entregada el veintiuno de septiembre.

d) De la Secretaria de Administración y Finanzas, Esther Inés Ríos Soberanis.

A la citada funcionaria municipal, la denunciante le atribuyó, entre otras cosas, la omisión de dar respuesta al oficio 053 de once de julio de dos mil veintidós, a través del cual le cuestionó respecto al motivo del porqué no se había dado de alta al personal a su cargo.

Derivado de la medida de reparación integral que dictó este Órgano Jurisdiccional, y como consecuencia del requerimiento que se le realizó el veinticuatro de octubre, la Secretaria de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, remitió el oficio SAF/206/2023¹⁹ de diecinueve de octubre, dirigido a Natividad Guadarrama Reyez²⁰, en su carácter de Regidora de Comercio y Abasto Popular, mediante el cual otorgó respuesta a la petición que formuló en el diverso 053 de once de julio de dos mil veintidós.

18

De lo expuesto en líneas que anteceden, se concluye que la Secretaria de Administración y Finanzas, dio cumplimiento a la medida de reparación decretada por este Órgano Jurisdiccional, al haber dado una respuesta a la denunciante respecto al motivo por el cual, en su momento, no se dio de alta al personal a su cargo.

e) De la Oficial Mayor, Brenda Berenice Bataz Pita.

De la funcionaria municipal en mención, se tuvo por acreditada la omisión de dar respuesta a la solicitud de alta de personal, formulada por la denunciante en su calidad de Regidora del Ayuntamiento.

¹⁹ Visible a foja 2702 del Tomo IV.

²⁰ El citado documento, cuenta con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 18 párrafo segundo, fracción III y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

ACUERDO PLENARIO

En virtud de lo anterior, mediante proveído de dos de febrero de dos mil veinticuatro, se requirió a la Oficial Mayor, a efecto de que otorgara una respuesta a la solicitud que en su caso hubiere realizado la denunciante.

Por ello, el siete de febrero, la Oficial Mayor del Ayuntamiento, remitió el oficio OM/013/2024²¹ de cuatro de febrero del año que transcurre, mediante el cual dio a conocer a la denunciante el estatus del alta de personal que pidió, solicitándole que procediera a realizar la actualización de su petición con el cargo que se pretende, a fin de contar con los elementos necesarios y suficientes para presentar el análisis correspondiente al Presidente Municipal, quien es el facultado para autorizar la contratación de personal, así como toda la documentación necesaria para solventar de manera legal el procedimiento de alta de cualquier personal.

Conforme a lo anterior, es posible advertir que la Oficial Mayor, dio cumplimiento a la medida de reparación otorgada en favor de la denunciante, al haber dado una respuesta respecto a la solicitud de alta de personal que formuló.

f) Del Director de Recursos Materiales, Jesús Antonio Zapata Castro.

La denunciante atribuyó al Director de Recursos Materiales del Ayuntamiento, la omisión de responder las solicitudes de material de oficina que formuló mediante oficios 029 de doce de abril, 040 de seis de junio y 059 de doce de julio, todos de dos mil veintidós.

Al respecto, obra en autos el oficio DRM//032/2022 de doce de octubre de dos mil veintidós²², signado por el mencionado funcionario municipal, a través del cual manifestó que, con relación a los oficios signados por la denunciante, no pudo darles el debido seguimiento, pues en ese momento no se contaba con dicho material para entrega inmediata, además que los oficios se van

²¹ Foja 2781 del Tomo IV.

²² Visible a fojas 1100 – 1101, Tomo II.

ACUERDO PLENARIO

respondiendo y entregando el material en el orden en que se reciben en la Dirección de Recursos Materiales.

También señaló en dicho oficio, que en el mes de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión con el personal del Ayuntamiento, en la que se acordaron los periodos en los que se recibirían las solicitudes de material requerido por las diferentes áreas, tomando en cuenta que esos oficios de solicitud serían la base para la compra de los materiales necesarios y así poder hacer entrega de lo requerido a cada área y que, en el caso particular, la denunciante Natividad Guadarrama Reyez, no hizo llegar su requerimiento en dicho periodo, por lo que no se tomó en cuenta su material.

En virtud de lo anterior, es posible advertir que el denunciado Director de Recursos Materiales, dio respuesta a la petición formulada por la denunciante; de ahí que se estime que ha cumplido con lo ordenado en la ejecutoria en estudio.

II. El pago de la cantidad no cubierta por concepto de reembolso del pago ejercido durante el mes de mayo de dos mil veintidós, en el entendido que, si la autoridad administrativa no considera procedente el reembolso por deficiencias en las comprobaciones, deberá notificar por escrito las observaciones pertinentes a la denunciante.

20

La presente medida de reparación, derivó de la omisión atribuida a la Secretaria de Administración y Finanzas de reembolsar la cantidad de \$16,309.50, (Dieciséis mil trescientos nueve pesos 50/100 M.N.) por concepto del gasto ejercido durante el mes de mayo de dos mil veintidós.

Con relación ello, mediante escrito de trece de octubre, la mencionada funcionaria judicial, informó que después de hacer los ajustes presupuestales y recaudar la cantidad solicitada, el doce de octubre, realizó mediante transferencia interbancaria el pago correspondiente a favor de la denunciante.

ACUERDO PLENARIO

Para acreditar dicha circunstancia, remitió copia certificada del comprobante de operación autorizada²³, generado por el sistema electrónico de la institución bancaria BBVA Bancomer, de doce de octubre²⁴; del que se advierte que, en la mencionada fecha, desde la cuenta cuya titularidad ejerce el Ayuntamiento de Coyuca de Benítez Guerrero, se realizó una transferencia a la cuenta de la denunciante, por la cantidad de \$16,309.50 (Dieciséis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Conforme a lo anterior, se tiene por cumplida la medida de reparación decretada.

III. Se reactive el pago por concepto de gasto social mensual que se otorga a las regidurías para el desempeño de sus funciones a favor de la denunciante; en el entendido que la continuidad del otorgamiento de dicho pago quedará sujeto al cumplimiento de las exigencias fiscales que determine la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento...

La medida de reparación citada, derivó de la omisión atribuida a la Secretaria de Administración y Finanzas, de reactivar el pago por la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de gasto social mensual que se otorga a los Regidores para el desempeño de sus funciones.

21

Al respecto, la referida Secretaria de Administración y Finanzas Municipal, en su escrito de trece de octubre, informó que se había reactivado dicho pago, por lo que se haría entrega del mismo en el transcurso del mes de octubre.

No obstante, al no obrar constancia alguna de que la citada reactivación se hubiera realizado, mediante proveído de cinco de enero de dos mil veinticuatro, se requirió a la citada funcionaria municipal para que informara sobre el cumplimiento a la medida de reparación mencionada.

Derivado de lo anterior, el nueve de enero siguiente, la Secretaria de Finanzas y Administración informó que el ocho de enero, se realizó mediante transferencia interbancaria, el pago por la cantidad de \$24,000.00

²³ Foja 2689 del Tomo IV.

²⁴ El cual cuenta con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 18 párrafo segundo, fracción III y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

ACUERDO PLENARIO

(veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de gasto social a favor de Natividad Guadarrama Reyez, correspondiente al mes de octubre.

Señaló que, si bien el pago no se realizó en el mes de octubre, obedeció al impedimento jurídico de destinar recursos a fin distinto al presupuestado, pues dicha cantidad no estaba contemplada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Añadió que, en cuanto a los pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, se efectuarían una vez que la denunciante compruebe los gastos realizados con el citado recurso.

Para acreditar el pago, exhibió la impresión del comprobante de operación autorizada, generado por el sistema electrónico de la institución financiera BBVA Bancomer, del que se advierte que el ocho de enero de dos mil veinticuatro, la Municipalidad de Coyuca de Benítez, Guerrero; transfirió la cantidad de \$24,000.00 a la cuenta cuya titular es la ciudadana Natividad Guadarrama Reyez, por lo que es válido concluir que ha cumplido con lo que le fue ordenado en la ejecutoria motivo de análisis.

En razón de lo expuesto, se concluye que los denunciados, Presidente Municipal, Secretaria General, Síndica Procuradora, Director de Asuntos Jurídicos y Secretaria de Administración y Finanzas del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, dieron cumplimiento a las medidas de reparación otorgadas en la sentencia de quince de junio.

No pasan desapercibidos para este Tribunal Electoral, los escritos de veinticinco de octubre²⁵ y doce de diciembre²⁶, en los que la denunciante señaló que de la documentación remitida por el denunciando Ossiel Salas Pacheco, contenida en el dispositivo de almacenamiento USB, no se

²⁵ Fojas 2703 – 2706, Tomo IV.

²⁶ Fojas 2725 – 2726, Tomo IV.

ACUERDO PLENARIO

adjuntaron los informes relacionados a las condiciones en las que recibió el presidente municipal la administración en el tema de finanzas, nómina de empleados, parque vehicular, mobiliario y laudos laborales, por lo que en razón de que el denunciado no le entregó directamente los citados documentos, solicitaba se le corriera traslado con los mismos.

Dicho argumento es inexacto, pues como se explicó en el apartado correspondiente al estudio del cumplimiento por parte de dicho funcionario municipal, la información le fue entregada en el dispositivo de almacenamiento que recibió la denunciante al momento de notificarle el contenido del proveído de veintiuno de septiembre, tal como se advierte de la cédula de notificación personal²⁷ en la cual quedó asentado que la persona que atendió la notificación, señaló recibir como anexo un dispositivo de almacenamiento USB y demás documentos, cuyo contenido fue descrito en el acta circunstanciada de quince de enero de dos mil veinticuatro.

Lo mismo acontece con el documento remitido por la Síndica Procuradora y el Director de Asuntos Jurídicos, consistente en la lista de expedientes laborales que se siguen en contra del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero; pues el original de dichas constancias, cuya copia certificada obra en el expediente²⁸, le fue entregada a la denunciada al momento de realizar la notificación personal del proveído de veintiuno de septiembre, como se advierte de la cédula de notificación de la que se ha hecho referencia en párrafos que anteceden.

Tampoco se inadvierte lo manifestado por la denunciante respecto a que si bien este Órgano Jurisdiccional no señaló a partir de cuándo se haría la reactivación del pago de la cantidad de \$24,000.00 por concepto de gasto social, que se ordenó a la denunciada Secretaria de Administración y Finanzas llevara a cabo, por lógica, este debería realizarse con efectos retroactivos a partir del mes de mayo de dos mil veintidós, solicitando a este

²⁷ Foja 2646, Tomo IV.

²⁸ Fojas 2626 -2634.

ACUERDO PLENARIO

Órgano Jurisdiccional se requiriera al ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero.

No obstante, dichas manifestaciones resultan inatendibles al escapar de la materia del cumplimiento del asunto que nos ocupa, pues si bien este Tribunal Electoral ordenó la reactivación del pago de gasto social a favor de la denunciante al ser Regidora del Ayuntamiento, fue con la finalidad de cesar los actos omisivos en que incurrieran, sin embargo, atendiendo a la naturaleza del procedimiento como en el que se acuerda, la sentencia definitiva que se dicte, no tiene efectos constitutivos de derechos; por lo que si la denunciante considera vulnerado sus derechos político electorales en su vertiente del ejercicio del cargo que desempeña, tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la vía y forma que corresponda.

Por lo expuesto, considerando que los denunciados dieron cumplimiento a las medidas de reparación decretadas en la sentencia definitiva de quince de junio, **lo procedente conforme a derecho es declararla formal y materialmente cumplida.**

24

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

ACUERDA

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia definitiva dictada el quince de junio, modificada por la Sala Regional Ciudad de México mediante la diversa de diez de agosto, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SCM-JDC-186/2023 y Acumulados; por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la denunciante y a los denunciados; y por **estrados** de este Órgano Jurisdiccional, al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

ACUERDO PLENARIO

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS